



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**10 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	EUNICE ENIT CADAVID GALARCIO
<b>DEMANDADO(A):</b>	INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUD COOP – GPP SALUDCOOP. SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN. CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2016-0143200</b>
<b>ASUNTO:</b>	Requiere

### **Antecedentes procesales:**

El 5 de diciembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-7 del anexo 001).

El 5 de julio de 2017, se concedió cinco días a la parte demandante para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda (página 237 del anexo 001).

El 15 de agosto de 2017, se admitió la demanda (página 240 del anexo 001).

El 24 de noviembre de 2017, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN a través de apoderado judicial se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda (página 241 del anexo 001).

El 06 de diciembre de 2017, SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN respondió la demanda (páginas 245-250 del anexo 001).

El 08 de abril de 2019, se negó la solicitud de emplazamiento de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y CORPPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP DE MEDELLÍN (página 295 del anexo 001).

El 12 de agosto de 2019, el liquidador de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERTIVISMO GPP SALUDCOOP, solicitó Amparo de Pobreza al no contar con los recursos necesarios para sufragar un apoderado judicial para la legítima defensa de la entidad que representa (páginas 306-314 del anexo 001).

El 27 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN, y se designó como curadora Ad Litem a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, con dirección Calle 57 No. 49-44, local 9910. 67 (página 417 del anexo 001).

El 22 de noviembre de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que tramitara la notificación de la entidad SALUDCOOP, al correo electrónico [liquidacion@saludcoop.coop](mailto:liquidacion@saludcoop.coop) conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 (anexo 010).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al Procedimiento Laboral (artículo 145 del CPT y SS), se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por el Liquidador de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERTIVISMO GPP SALUDCOOP, para que represente esta entidad en su defensa, para lo cual se le nombra a

Toda vez que la SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN respondió la demanda (páginas 245-250 del anexo 001), se deja sin valor el auto que dispuso la notificación a esta entidad.

En vista que la El 27 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN, y se designó como curadora Ad Litem a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, se dispone ingresar en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), a dicha entidad, y comunicar como el nombramiento a la curadora.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb9862a706c65f88d79b68f90e19811508c8d5ca1c47a8ba8838f875251cf7b**

Documento generado en 10/03/2023 01:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>